



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00-167-00

Demandante: BRADIS OSCAR RIVERA REDONDO

Demandado: KELLY JOHANA MARTINEZ MENDOZA

BRADIS OSCAR RIVERA REDONDO, identificado con C.C 92.502.112 actuando a través de apoderado judicial JOSE JAVIER VILLALBA MACEA, identificado con C.C No, 92.540.034 y T.P No. 376.933 del C.S de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de la señora **KELLY JOHANA MARTINEZ MENDOZA**, identificada con C.C No. 64.704.001, aportando como título base una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Si bien se observa que se aportan las direcciones electrónicas del ejecutante y de su apoderado judicial y que se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica del demandado; no basta con que se mencionen dichos datos, pues se debe indicar la dirección física del demandante. Asimismo, debe informarse la ciudad en la cual está ubicado el domicilio de la demandada y el apoderado judicial del ejecutante, siendo que la información omitida resulta indispensable para establecer con claridad el lugar de ubicación tanto del ejecutante, ejecutado y del apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, se le solicita aporte esta información.

Dado lo anterior y comoquiera que la demanda no cumple con las exigencias legales del art.82 del CGP, esta deberá inadmitirse, concediéndole un término de cinco (5) días, al demandante para que subsane el error de que adolece, vencidos los cuales si no lo hiciere será rechazada, de conformidad con el art.90 Ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía, promovida por el señor **BRADIS OSCAR RIVERA REDONDO**, identificado con C.C 92.502.112 en contra de la demandada **KELLY JOHANA MARTINEZ MENDOZA**, identificada con C.C No. 64.704.001, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al Dr. **JOSE JAVIER VILLALBA MACEA**, identificado con C.C No. 92.540.034 y T.P 376.933, expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez